



Radicación No. 17001-25-02-000-2022-00122-00

Fusionado No. 17001-25-02-000-2022-00124-00

Magistrado Ponente: MIGUEL ÁNGEL BARRERA NÚÑEZ

Discutido y aprobado en Manizales, a los veintitrés (23) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023).

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO.

Corresponde a la Sala evaluar el mérito de la indagación que se ha venido instruyendo y a donde comparecieron en su defensa los doctores RUBY DEL CARMEN RIASCOS VALLEJO Y JAIRO HUGO BURITICÁ, en su sucesiva condición de Juez Coordinador del Centro de Servicios para los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales.

2. ANTECEDENTES RELEVANTES Y PRUEBAS

2.1. Génesis de la presente actuación la constituye escrito fechado del 2 de febrero de 2022, en el cual el señor Josué Quiroga Gutiérrez, se quejó de la negligencia de la rama judicial pues aun cuando se le condenó desde el mes de marzo de 2021, no se le había asignado Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, por lo que no tiene a donde dirigirse para solicitar la libertad condicional a la que tiene derecho.

De la página web de la rama judicial se advirtió que al interno se asignó el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, el 1º de febrero de 2022, bajo el radicado 2021-00001.

2.2. Dentro del proceso disciplinario fusionado 2022-00124, se originó por

escrito fechado 7 de febrero de 2022, en el cual, el señor Juan Jairo Tabares Martínez, se quejó de la negligencia de la rama judicial pues aun cuando se encontraba condenado y había podido pagar 34 meses físicos y 8 meses por trabajos y/o estudios en el centro carcelario, se le informaba que no era posible hacer solicitud de libertad condicional pues aún figuraba en el sistema como sindicado.

De la página web de la rama judicial se advirtió que al interno se asignó el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, el 18 de mayo de 2022, bajo el radicado 2018-00187.

2.3. En auto del 08 de junio de 2022, se dispuso **instruir indagación preliminar funcional**, contra el Coordinador del Centro de Servicios para los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, y se ordenó la práctica de pruebas – ED. C.03 -.

2.4. Se cuenta con el expediente penal No. 17001600003020180118700 del condenado Juan Jairo Tabares Martínez, y 17001600000020210000100, del condenado Josué Quiroga Gutiérrez (C02Pruebas).

2.5. Mediante correo del 30 de agosto de 2022, la Dra. **Ruby del Carmen Riascos Vallejos**, Juez Segundo EPMS, Coordinadora del Centro de Servicios, se pronunció frente la indagación notificada –ED.C.018-.

Mencionó que el señor Josué Quiroga Gutiérrez presentó una queja el 2 de febrero de 2022, cuando se encontraba en condición de sindicado. Relató que revisó las constancias procesales y observó que el proceso de Quiroga Gutiérrez fue repartido el 1º de febrero de 2022 y asignado al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad. El expediente fue recibido en el Centro de Servicios de los juzgados el 26 de enero del mismo año.

Explicó que los falladores son quienes remiten la actuación al Centro de

Servicios una vez que la sentencia es ejecutoriada y en firme. Consideró que no se podía atribuir negligencia o mora al personal del Centro de Servicios, ya que tres días hábiles después de recibir el proceso, se procede a su reparto y asignación una vez que se carga al sistema.

Mencionó que en ocasiones hay demoras en la remisión de las piezas procesales por parte de los falladores, especialmente cuando las sentencias son apeladas y los implicados siguen siendo considerados "sindicados". Lo que puede generar dificultades en actividades como las redenciones de pena.

Sin embargo, en el caso de la libertad condicional, es responsabilidad del establecimiento penitenciario remitir la documentación correspondiente y el juez de conocimiento o fallador es competente para pronunciarse sin la intervención del juez de ejecución de penas.

El Centro de Servicios está obligado a remitir las solicitudes de libertad condicional o pena cumplida al juzgado de conocimiento para su resolución.

Destacó que los sentenciados tienen la posibilidad de llamar al Centro de Servicios para obtener información sobre el estado de su proceso y el despacho asignado, sin necesidad de formalidades.

Cuando se presentan demoras en la remisión del expediente a la sede de ejecución de penas, es responsabilidad del sentenciado o del establecimiento penitenciario elevar una petición al juzgado fallador, ya que el Centro de Servicios no tiene competencia para hacerlo.

2.6. La misma servidora, en pronunciamiento emitido dentro de la indagación acumulado e inicialmente radicada como **2022-00124**, manifestó que el señor Juan Jairo Tabares Martínez presentó una queja el 7 de febrero de 2022, cuando se encontraba en condición de sindicado.

Revisadas constancias procesales, observó que el expediente de Tabares Martínez fue recibido en el Centro de Servicios de los juzgados el 18 de mayo de 2022 y asignado al Juzgado Primero de Ejecución de Penas el mismo día.

Resaltó que no se podía atribuir negligencia al personal del Centro de Servicios, ya que procedieron de manera inmediata al reparto una vez que el expediente fue cargado en el sistema. Mencionó que en ocasiones se presentan demoras en la remisión de las piezas procesales por parte de los falladores, especialmente cuando las sentencias son apeladas y los implicados siguen siendo considerados "sindicados". Esto puede generar dificultades en actividades como las redenciones de pena, pero no era el caso del quejoso.

Explicó que, en cuanto a la libertad condicional, es responsabilidad del establecimiento penitenciario remitir la documentación correspondiente y el juez de conocimiento o fallador es competente para pronunciarse sin la intervención del juez de ejecución de penas.

2.7. De la Sección de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación se verificó respecto de la determinación del Coordinador al secretario del Centro de Servicios Administrativos De Ejecución y Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, los siguientes funcionarios –ED.C.025-:

- **JAIRO HUGO BURITICÁ TRUJILLO**, Juez 001 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Manizales, fue coordinador hasta el 31 de enero de 2022.
- **RUBY DEL CARMEN RIASCOS VALLEJOS**, Juez 002 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad De Manizales, coordinadora desde el 1 de febrero de 2022.

2.8. Se cuenta con certificados de antecedentes de la Procuraduría General de la Nación No. 205039777 del Dr. Jairo Hugo Buriticá Trujillo y No.

205039729 de la Dra. Ruby del Carmen Riascos Vallejos, sin anotación alguna.

2.9. Con la información proporcionada por la Sección de Talento Humano, se notificó al Dr. Jairo Hugo Buriticá el auto que ordenó instruir indagación Preliminar –ED.C.034-.

2.10. Mediante correo electrónico del 11 de octubre de 2022, el Dr. Jairo Hugo Buriticá se pronunció ante la indagación –ED.C.038-039. En su escrito detalló el reparto y actuaciones de los procesos de los quejosos así:

- JOSUE QUIROGA GUTIERREZ:

Fecha de reparto	El 28 de Enero de 2022 a las 05:40:22 p.m. fue asignado la vigilancia de la pena al Juzgado 1 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, Caldas
Sentencia	17 de marzo de 2021
Pena	51 meses de prisión
Delito	Concierto para delinquir agravado y tráfico, fabricación o porte de estupefacientes
Fecha captura	24 de octubre de 2019
Actuaciones	El 11 de febrero de 2022 La dirección del E.P.C. solicitó el subrogado de la libertad condicional y el reconocimiento de redención de penas. 24 de febrero de 2022 El Juzgado 1 E.P.M.S. de Manizales, Caldas, profirió sendos autos reconociendo redención de penas y concediéndole el subrogado de la libertad condicional, fijándole un período de prueba de 20 meses y 11 días.

- JUAN JAIRO TABARES MARTINEZ

Fecha de reparto	El 18 de mayo de 2022 a las 03:27:45 p.m. fue asignado la vigilancia de la pena al Juzgado 1 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, Caldas
------------------	--

Sentencia	15 de mayo de 2019
Pena	68 meses de prisión
Delito	Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes
Fecha captura	Inicialmente del 4 y 5 de junio de 2018 (2 días), dejado en libertad en audiencia de control de garantías. Recapturado el 9 de abril de 2019
Actuaciones	29 de junio de 2021 El Juzgado fallador le reconoció redención de penas por trabajo y estudio 4 meses y 24 días. Le negó el sustituto de la prisión domiciliaria de que trata el Artículo 38 G del C.P. 27 de septiembre de 2021

	<p>El Juzgado fallador le reconoció redención de penas por trabajo y estudio 20 días. Le negó el sustituto de la prisión domiciliaria de que trata el Artículo 38 G del C.P.</p> <p>El 5 de agosto de 2022 La Secretaria del Centro de Servicios de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales pasa a Despacho solicitud de libertad condicional.</p> <p>24 de Agosto de 2022 El Juzgado 1 E.P.M.S. de Manizales, Caldas, le otorgó el subrogado de la libertad condicional, fijándole un período de prueba de 17 meses y 15 días.</p>
--	--

3. CONSIDERACIONES DE LA SALA.

3.1 COMPETENCIA. Es competente esta Sala para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por el art. 257 A de la Constitución Política y el artículo 114, numeral 2, de la ley 270 de 1996.

3.2. PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER. Corresponde entonces a esta Sala determinar si los disciplinables pudieron incurrir en cualquiera de las conductas o comportamientos que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de los derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflictos de intereses (artículo 26 de la Ley 1952 de 2019), sin estar

amparados por cualquiera de las causales de exclusión previstas en el artículo 31 *ibidem*.

3.3. DESARROLLO DEL CASO. Breves han de ser las consideraciones con las cuales se ponga fin a este proceso acumulado, en tanto las copias de los procesos penales obrantes en autos, corroboran puntualmente los cuadros atrás reseñados por el Dr. Jairo Hugo Buriticá.

Esto es, que en el caso del ciudadano JOSUÉ QUIROGA GUTIÉRREZ, quien elevó la queja el 2 de febrero de 2022, su proceso penal fue recibido el 28 de enero del mismo año, y fue repartido el día 1º de febrero, y que la solicitud de libertad condicional elevada el 11 de febrero, fue atendida de manera favorable en proveído del día 24 siguiente.

Del mismo modo en cuanto al ciudadano JUAN JAIRO TABARES MARTÍNEZ, cuya queja data del 7 de febrero de 2022, su proceso fue repartido al Juzgado respectivo el 18 de mayo de 2022, y la solicitud de libertad condicional elevada el 5 de agosto fue atendida favorablemente el siguiente día 24.

No existe pues en cabeza de los doctores RUBY DEL CARMEN RIASCOS VALLEJO Y JAIRO HUGO BURITICÁ, en su sucesiva condición de Juez Coordinador del Centro de Servicios para los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, reproche alguno que amerite siquiera abrir investigación disciplinaria en su contra, pues repartieron los procesos y los tramitaron con celeridad; más cuando no se conoce que efectivamente los quejosos hubiere elevado solicitud alguna referida a la ejecución de penas: redención, subrogados penales o cualquiera otra, que no hubiese sido atendida en tiempo.

De hecho, como ellos mismos lo señalaron, si es que alguna solicitud elevaron ante las autoridades penitenciarias, cuando aún conservaban su calidad de sindicados y no de penados, era obligación de las mismas

trasladarlas al juzgado de conocimiento, de lo que no se tiene noticia alguna, ni siquiera por el propio dicho de los quejosos.

De allí que el comportamiento de los citados disciplinables emerja como perfectamente atípico, en tanto, se insiste, repartieron y avocaron con presteza el conocimiento de los dos procesos penales de autos y con la misma celeridad atendieron el subrogado de la libertad condicional, incluso de manera favorable, y, por ende, en su favor ha de decretarse la terminación del procedimiento conforme las preceptivas del artículo 90 del CGD.

Por supuesto que en libertad quedan los quejosos, de elevar nueva denuncia si consideran que de alguna manera los jueces de conocimiento de sus respectivos procesos o las autoridades penitenciarias incurrieron en alguna conducta que merezca investigarse, lo cual a la fecha no se advirtió en la presente actuación.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Caldas, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

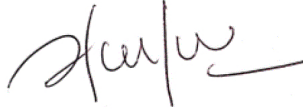
4. RESUELVE

PRIMERO. TERMINAR EL PROCEDIMIENTO seguido en contra de los doctores **RUBY DEL CARMEN RIASCOS VALLEJO y JAIRO HUGO BURITICÁ**, en su sucesiva condición de Juez Coordinador del Centro de Servicios para los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales tal y como se analizó en las precedentes consideraciones.

SEGUNDO. Por la Secretaría de la Sala notifíquese la decisión en forma legal a los quejosos, funcionarios encartados y al representante del Ministerio Público.

TERCERO. Contra la anterior decisión procede el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**SANDRA KARYNA JAIMES DURÁN
MAGISTRADA**



**MIGUEL ÁNGEL BARRERA NÚÑEZ
Magistrado Ponente**